

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 31  
SERIE 2008-2009-39**

**APROBADA:**

**2 DE OCTUBRE DE 2008**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDADAR LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORDENANZA NÚM. 44 SERIE 2003-2004-50 INTITULADA “ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$15,550,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MÁS ACUERDOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS” A LOS EFECTOS DE DELEGARLE AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO EL PODER DE ESTABLECER LAS TASAS DE INTERES FINALES SOBRE DICHOS BONOS.**

**Exposición de Motivos**

La Legislatura Municipal del Municipio de Carolina (“el Municipio”) adoptó la Ordenanza Núm. 44, Serie 2003-2004-50 (la “Ordenanza”), la cual autorizó la emisión de Bonos Municipales de 2004 por la cantidad de \$15,550,000 para financiar el costo de varias mejoras públicas. Dichos Bonos fueron comprados el 29 de junio de 2004 por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (el “Banco”) otorgándose un Contrato de Compra de Bonos con fecha de 29 de junio de 2004 entre el Municipio y el Banco. Los Bonos devengan interés a una tasa flotante determinada mediante una fórmula establecida por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos conforme a la autoridad delegada en él por la Ordenanza. El Municipio ha sido informado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco de Fomento”) que existe una oportunidad para que los Bonos devenguen interés a una tasa fija hasta su vencimiento mediante la adquisición de dichos Bonos por parte de la Agencia para el Financiamiento Municipal (una afiliada del Banco de Fomento) (“AFM”), eliminando así el riesgo

presupuestario que una tasa de interés flotante crea. Para facilitar dicha adquisición, el Banco le ha informado al Municipio que cederá su interés en los Bonos al Banco de Fomento.

La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, autoriza al Municipio a delegar al Banco de Fomento, de conformidad con los poderes otorgados al Municipio bajo dicha Ley , la autoridad para cambiar la tasa de interés en dichas obligaciones una vez las mismas sean transferidas a la AFM. El Banco de Fomento se dispone a efectuar una emisión de bonos de la AFM la cual proveerá los recursos necesarios para adquirir los Bonos del Banco a una tasa de interés fija, lo cual redundará en beneficio del interés público del Municipio. El Banco de Fomento le ha informado al Municipio que una enmienda a la Ordenanza delegándole la autoridad para cambiar la tasa de interés de los Bonos, facilitará la emisión por la AFM.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO que:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

Sección 1. Por la presente, la Ordenanza es enmendada como sigue:

A. Se modifica el segundo párrafo de la Sección 2 de la Ordenanza para que este párrafo se lea de la siguiente manera:

“Los Bonos devengarán interés desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de interés anuales fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 64, dicha tasa o tasas de interés a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos. Si los Bonos son adquiridos por el Banco de Fomento, éste tendrá la autoridad para cambiar la tasa de interés de los Bonos a aquella tasa de interés o aquellas tasas de interés (ya sea fija o variable) que a su discreción, después de haberlo consultado con el Alcalde y con aquellos consultores financieros que estime apropiado, entienda sea necesario para facilitar la emisión de los bonos por parte de la AFM de forma tal que resulte en el más bajo costo fijo de financiamiento para el Municipio. Las tasas de interés que sean devengadas por estos Bonos no podrán exceder el máximo autorizado por ley.”

Sección 2. Todas las demás disposiciones de la Ordenanza se mantendrán vigentes.

Sección 3. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DE 2008.**

---

**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE**

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2008.**

---

**JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE**

**POR TODO LO CUAL** firmo la presente Ordenanza Núm. 31 Serie 2008-2009-39 y hago estampar el Sello Oficial del Municipio de Carolina, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2008.

---

Presidente de la Legislatura Municipal del  
Municipio de Carolina, Puerto Rico

---

Secretario de la Legislatura Municipal del  
Municipio de Carolina, Puerto Rico

APROBADO: \_\_\_\_\_

---

Alcalde del Municipio de Carolina,  
Puerto Rico

(Sello Oficial)